

Este motivo se articula en torno a cuatro sub-motivos (A-D):

- A: Improcedente imposición de sanciones administrativas por incumplimiento de los requisitos de identificación y registro de animales antes de la fecha fijada por un Estado miembro, de conformidad con el artículo 31, apartado 3, del Reglamento Delegado n.º 640/2014, en relación con el artículo 53, apartado 4, del Reglamento Delegado n.º 639/2014.
 - B-D: Improcedente imposición de sanciones administrativas del artículo 31, apartado 3, del Reglamento Delegado n.º 640/2014 a los animales respecto de los que se hubiese detectado a priori un incumplimiento de identificación y registro durante la realización de los controles administrativos a la totalidad de expedientes de solicitud de ayuda por parte de un Estado miembro que, como el Reino de España, aplica, conforme al artículo 21, apartado 4, del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 ⁽⁴⁾, un sistema sin solicitudes que excluye por su propia naturaleza cualquier riesgo para el FEAGA.
2. Segundo motivo, basado en la correcta realización de estadísticas de controles sobre el terreno de calidad suficiente (control fundamental), incluyendo el tamaño de la muestra aleatoria y la eficacia del análisis de riesgos, al amparo del artículo 34 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014.

⁽¹⁾ DO 2021 L 218, p. 9.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad (DO 2014 L 181, p. 48).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento (DO 2014 L 181, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (DO L 227 de 31.7.2014, p. 69).

Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2021 — BNetza/ACER

(Asunto T-485/21)

(2021/C 401/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Bundesnetzagentur für Elektrizität, Gas, Telekommunikation, Post und Eisenbahnen (BNetza) (Alemania)
(representantes: U. Karpenstein y K. Reiter, abogados)

Demandada: Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución n.º A-001-2021 (consolidada) de la Sala de Recurso de la demandada de 28 de mayo de 2021 (resolución impugnada).
- Con carácter subsidiario, para el supuesto de que el Tribunal General no anule la resolución impugnada en su totalidad, anule dicha resolución en la parte en que confirma las siguientes partes y disposiciones de la resolución n.º 30/2020 de la demandada de 30 de noviembre de 2020:
 - a) Artículos 1, apartado 1, párrafo segundo 2, 2, apartado 2, letra j), y 3, del anexo I.
 - b) Artículo 7 del anexo I.
 - c) Artículo 12, apartado 2, del anexo I.

d) Todas las partes y disposiciones referidas expresamente a las disposiciones mencionadas en los apartados a) a c).

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. Primer motivo, basado en que la ampliación del método de reparto de costes a los elementos de red distintos de los elementos de red interzonales resulta incompatible con los requisitos del artículo 16, apartado 13, del Reglamento (UE) 2019/943 ⁽¹⁾ y del artículo 74 del Reglamento (UE) 2015/1222. ⁽²⁾ En cualquier caso, falta la base legal necesaria. Como mínimo, resulta erróneo derivar el ámbito de aplicación del método de reparto de costes de los requisitos de seguridad operativa y del principio de quien contamina paga.
2. Segundo motivo, basado en que la prohibición de la compensación infringe, en particular, el artículo 16, apartados 11 y 13, del Reglamento (UE) 2019/943. Además, hace que el método de reparto de costes sea intrínsecamente contradictorio.
3. Tercer motivo, basado en que la determinación por parte de la demandada de un nivel de tolerancia provisional para los flujos en bucle legítimos, basada en sus propios criterios, es formal y materialmente contraria al Derecho de la UE. Desde un punto de vista formal, la demandada vulnera la competencia de los gestores de redes de transmisión y de las autoridades reguladoras nacionales para fijar el nivel de tolerancia. Además, fijó un nivel de tolerancia provisional, pese a la falta del análisis del nivel de flujos en bucle legítimos por parte de los gestores de redes de transporte que exige el artículo 16, apartado 13, párrafo 2, del Reglamento (UE) 2019/943. Desde un punto de vista material, el método de reparto de costes infringe el requisito establecido en el artículo 16, apartado 13, punto 2, del Reglamento (UE) 2019/943 de establecer niveles de tolerancia individuales para «cada frontera de una zona de oferta», al establecer un nivel de tolerancia uniforme distribuido por igual entre las zonas de oferta que causan flujos en bucle. El nivel de tolerancia provisional establecido carece como mínimo de la base jurídica necesaria.
4. Cuarto motivo, basado en que la priorización de los flujos en bucle en los que se basa el método de reparto de costes sobre los flujos internos para determinar las causas de la congestión de la red infringe el artículo 16, apartado 13, del Reglamento (UE) 2019/943. Además, establece incentivos erróneos. También resulta incompatible con los principios de equidad y de no discriminación.
5. Quinto motivo, basado en que el método de reparto de costes es contrario al Derecho de la Unión, al menos considerado en conjunto. El amplio ámbito de aplicación, la prohibición de compensación, la determinación errónea del nivel de tolerancia y la priorización de los flujos en bucle respecto de los flujos internos son elementos interrelacionados que se acentúan recíprocamente. Al menos, consideradas en su conjunto, han dado lugar a una violación del principio de que quien contamina paga, de la prohibición de discriminación y del principio de equidad. Además, el método de reparto de costes, al menos en su efecto global, resulta incompatible con el objetivo de la Unión de aumentar la cuota de las energías renovables. El método de reparto de costes es globalmente desproporcionado y, en todo caso, carece de la base jurídica necesaria.
6. Sexto motivo, basado en que la obligación incondicional de los gestores de redes de transporte, establecida en el método de reparto de costes, de elaborar y presentar propuestas de modificación a las autoridades reguladoras para su aprobación en el plazo de doce meses desde la aplicación del método de reparto de costes, infringe el artículo 16, apartado 13, del Reglamento (UE) 2019/943 y el artículo 74, apartado 6, letra b), en relación con el artículo 9, apartado 13, del Reglamento (UE) 2015/1222.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2019, L 158, p. 54).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (DO 2015, L 197, p. 24).